

**RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DEFINITIVOS  
PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II  
CONVOCATORIA No. 58  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:** El objeto del presente proceso es seleccionar los proyectos que cuenten como mínimo con las condiciones y requerimientos técnicos y jurídicos señalados en este documento y sus anexos, con el fin de adquirir, para los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado por FONVIVIENDA, viviendas de interés prioritario nuevas que sean terminadas, de conformidad con lo señalado en este documento, antes del 31 de julio de 2017.

**CONSIDERACIONES INICIALES:**

1. Las transcripciones de las preguntas son textuales, los errores de redacción, ortografía, y las apreciaciones subjetivas en relación con los términos de referencia son los interesados que formularon las preguntas y no del Fideicomiso.
2. Las respuestas del Fideicomiso son las que se anteceden del título "RESPUESTA"
3. Con el fin de dar cumplimiento al cronograma establecido, solo se dará respuesta a las observaciones recibidas en el correo [pvg-II@programadeviviendagratis2.com](mailto:pvg-II@programadeviviendagratis2.com) el día 07 de octubre de 2016 de 3:00 p.m. a 4:00 p.m., las demás se tendrán por no recibidas.
4. Las respuestas contenidas en este documento tienen como fundamento los términos de referencia de la Convocatoria Privada de los proyectos de vivienda de interés prioritario segunda fase del programa de vivienda gratuita del Departamento de Bolívar, publicado en la página web del Consorcio Alianza - Colpatria el día 04 de octubre del 2016; sin embargo, en el curso de la convocatoria se pueden tener modificaciones o adendas, razón por la cual los interesados deberán hacer la consulta permanente de los cambios que se realicen a los documentos.
5. Se consolidaron las observaciones recibidas y fueron agrupadas en la medida en que se refieran al mismo asunto. En consecuencia, se encontrará que en muchos casos una sola respuesta resuelve múltiples inquietudes.

**RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**1. OBSERVACIÓN:** *En el punto 1.3. ALCANCE AL OBJETO se señala:*

*"Para efectos del presente proceso, se pretende seleccionar proyectos para adquirir viviendas de interés prioritario nuevas que se construyan en los Municipios de categoría 3, 4, 5 o 6 del Departamento de Bolívar,*

*teniendo en cuenta que el número mínimo de viviendas a ofrecer en cada proyecto será de cincuenta (50)"*

*"Se propone que se ofrezca la posibilidad que aquellos proyectos que hayan resultado favorecidos en la convocatoria privada anterior del PVG Privado fase II que adjudicó en diciembre, les sea permitido presentar un número mínimo de viviendas de 40. Lo anterior teniendo en cuenta que estos proyectos ya han sido estudiados y viabilizados por Findeter y tengan un saldo de viviendas inferior a 50 para ofertar"*

**RESPUESTA:** El numeral 1.3 de los Términos de Referencia de la Convocatoria No.58 Departamento de Bolívar, publicado el 04 de octubre de 2016, establece el número mínimo y máximo de viviendas a ofertar en cada proyecto, cantidades que no son susceptibles de modificación.

**2. OBSERVACIÓN:** *"Se propone que para aquellos municipios donde no haya alcantarillado convencional y el proponente presente un proyecto con un sistema alternativo, que ya cuente con permiso de vertimientos, pero sin capacidad suficiente para la totalidad de viviendas a ofertar, se permita presentar el permiso de vertimientos y un compromiso del constructor de trámite de ampliación de cupo de viviendas para dicho permiso"*

**RESPUESTA:** En el numeral 3.2.3 de los Términos de Referencia dentro de los requisitos técnicos exigidos para los proyectos ofertados se establece el siguiente:

*"Certificaciones de disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios del(los) predio(s) en el(los) cual(es) se ejecutará el(los) proyecto(s), expedidas por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015".*

Por otra parte, el literal d del numeral 2 del Anexo No. 4 de los términos de referencia señala que las obras de alcantarillado del plan de vivienda, se entienden como las redes secundarias del mismo, con disponibilidad inmediata de descargar a la red de alcantarillado y emisario final la cual deberá estar certificada por la empresa prestadora de servicio de la entidad territorial y/o entidad competente en la cual se esté desarrollando el plan de vivienda.

Así mismo en la Nota No 1 del mismo anexo dispone que *"En todo caso, los sistemas de acueducto y alcantarillado propuestos, deben cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente, particularmente con el Reglamento Técnico de Instalaciones Sanitarias RAS 2000 (Ley 373 de 1997, Decreto 1052 de 1998, Resolución 1096 de 2000 y actualizaciones) y deben estar aprobados por autoridad competente"*